

Crédito suplementario a la partida Nº 391 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General de 1944.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de trescientos cincuenticinco mil seiscientos sesentiseis soles oro, sesentiseis centavos (S/o. 355,-666.66), con el objeto de atender a la habilitación de la partida Nº 391, del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente.

El crédito a que se refiere la presente ley, será cubierto con los mayores ingresos del ejercicio presupuestal en vigencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. Bustamante y Ballivián, Secretario del Senado.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.